

8
Del Gobernante
General al
Corregidor.

de las Reales Cédulas Provinciales despachos y todos los instrumentos que toque a esta ciudad y a ella se dirijan de sus Privilegios o Mandatos Superiores ejecutorias o cualesquiera otros Papeles como son los Libros y Librados de la merced y Capitulaciones con que se ejerció el de los Testimonios a la Letra y relativos de los de la Ciudad de la Puebla de los Angeles la Pl. Cedula de su Confirmacion y los demás hasta aqui recibidos, y que se fueren recibiendo se guarden originales en una Arca fuerte y segura que ha de tener tres llaves y se ha de mantener perpetuamente en la Sala de Cabildo, y lugar que se designare y de todos estos Instrumentos se sigue un Testimonio a la Letra en un Libro grande para que se vaya continuando testimonio de los que nuevamente se reciben y por el y no por los originales se an y reconozcan siempre que sea necesario, y este Libro de Testimonios con el de Cabildo y demás papeles se guarden asimismo en el Arribo que ha de estar en la Sala de Ayuntamiento tambien de tres llaves las que con las del Arca, han de tener una el Corregidor y en su ausencia su Teniente el Regidor mas antiguo la otra y la otra el Exmo. Sr. de Cabildo o su Teniente y si el Regidor mas antiguo se ausentase o suviere impedimento para asistir, la entregara al Corregidor que se sigue, con declaracion que el Teniente de Corregidor tenga nombramiento en forma, y aprobacion del Exmo. Sr. Vizcay, y de otra manera no pueda precisar y de que en la misma Sala sola mente se puedan reconocer los papeles, y recordarlos

Pliegos para
la Ciudad.

9^o
Señala los dias
de celebrar los
Cabildos ordina-
rios.

10.....
Obligacion de
los bedelos.

9
cuando se necesite por el Procurador Mayor abogado o Persona que los deva ver de los Capitulares.

It: que las Cartas Despachos y otros cualesquiera recien dos que sengon titulados y con sobrescrito para la Ciudad no las pueda abrir el Corregidor ni alguna otra Persona que las reciba sino Tanto el Ayuntamiento convocando por billete de ante diem, y haviendose congregado en Cabildo ordinario, porque de lo contrario se faltaria a la atencion, y sera capitulo de residencia.

It: que los Cabildos ordinarios sean los Tules de cada semana, no siendo feriados ni interviendiendo impedimentos que los difiera desde las diez hasta la una de la mañana a que concurran los Presidentes sin citacion alguna, haja o no negocio que despachar, o cosa sobre que tratar en que se ha de asistir toda la Hora, y el Excmo. Oficinario asentar en los Libros de Cabildo lo que se resolviere o certificara que no hubo que acordar.

It: que los Bedelos y Porteros de esta Ciudad sengon precisamente obligacion de asistir asi a los Cabildos Ordinarios como a los extraordinarios que se ofrecieren haviendo adevertido y conquesito la Sala Capitular vestidos con sus togas y Gorras con toda decencia y que luego que se empiece a tratar el negocio de Cabildo cierren las Puertas de la Sala para que no oigan lo que se confiere y retirando se de ellas celen y velen que ninguna otra Persona de qualquier graduacion que sea se acerque a dhas Puertas ni pueda escuchar porque el Secreto no se publique no pena de que el dia que asistieren sin sus ropas pierdan quatro pesos de su salario y escuchando o permitiendo escuchar en contravencion de esta ordenanza, pierdan los

oficios y mas se les impongan la multa que el Cabildo arbitre segun la calidad de la materia y secreto que se intentare saber.

1^a
0.....

Forma de comparecer los Cabildos, y bien lo que se deve estar, y para los extraordinarios; unos y otros con los demas que huiere llegada la hora.

Et: que luego que suene la hora en el Prelex de la ^{ex} sia Parroquial, del Cabildo ordinario o para el que se cita extraordinario con villete ante diem, que ha de expresar punto no siendo secreto, con los Capitulares que se hubieren juntado sin aguardar a los que faltaren, el Peda mas antiguo avise a el Corregidor o Justicia, que venga a presidir, y haviendo venido haga cortesia a los Capitulares (que se hubieren juntado sin aguardar a los que faltaren,) forme su aicinto en que se esté en pie hasta que cada uno por el orden de sus antiguedades tome el Suiio; y que en esta misma forma Cortesana se resba estando todos en pie a el Capitular que entrare a fines de haverse principiado el Cabildo precediendo seña del Portero a que corresponda el Corregidor con la campilla para que se habra; y para comenzar el Cabildo, se devan las tres llaves de el Archivo, de que se saque el libro Capitular en que sea lo ultimo acordado, para que se tenga presente y se saque si se llevó a peso y debido que lo que pidiere ejecucion de que dieran razon los Comisarios; y para que en los Ordinarios se tramiten los negocios que a ellos tocan, los acordara el Procurador mayor y el Estado ~~de~~ de los que guardaron ~~los~~ propietarios o el Capitular ~~que~~ ^{en} se presentaran secretario que huiere que proponer; y para los extraordinarios que se lea el Villete y haviendo tratado y conferido lo que se resolviere y acordare, se asiente en dicho libro y se firme por todos sin que se pueda levantar el Cabildo, ni salir de el.

VI^a
Cabildo extra
ordinario.
pague presente
la anterior n° 10.

Ytt: que los Cabildos extraordinarios antes de que se empiecen a tratar el punto, se haga que el portero que corra con el Villete, Ture si ha citado a todos los Capitulares para que le pase perjuicio al que no asistiere, y empiese el impedimento del que se huiere escusado por tenerlo, de que se pondrá razon en los Libros de Cabildo y si por olvido o negligencia, huiere omitido la citacion, no se proceda a Cabildo, porque se evite la nulidad y el portero pague ~~por~~ ^{una} de una ^{vez} por pena de esta culpa dos pesos, de su Salario, y si antes de votar en estos, o los ordinarios Capitulos, fuere la materia de las que se hubieren de conferir para ilustrarse en las razones de Conveniencia, o descomveniencia, el Corregidor a quien le toca dirigir, diga primero las que se le ofrecieren, y despues precisamente el Regidor mas antiguo, y asi por su orden sin escusarse ninguno, hasta el mas moderno, porque asi ilustren los mas antiguos a los que no lo son, como mas experimentados, y para otras se observe el mismo orden de antiguedad, sin que ninguno lo deje de hacer, ni pueda renunciar su voto, porque asi se eviten vanos tencores, y cada uno diga en conciencia su sentir, y que lo mismo execute el que sobrebiamente no estando publicado el Cabildo o eleccion, a que se procediere, con advertencia de que el Corregidor no lo tiene sino en caso de igualdad de votos y discordia para decidirla.

1^b
Casos en que se debe difirir pa
ra el Cabildo la materia.

Ytt: que si alguno o algunos de los Capitulares antes de votar y resolver la materia que se trata, en Cabildo ordinario o por Villete antedictum, pidiere que se difiera la votacion, para determinar con mejor acuerdo, y que se despache Vil-

se para otro dia del siguiente, se le concede por una vez, y si este dia hubiere otro que pida lo mismo, se le concede tambien hasta tercera vez, y no mas: con declaracion que el Procurador mayor lo pueda pedir y representar todas lo que le pareciere conveniente, hasta que a su satisfaccion se defina y resuelva.

13^a

De los impedidos
que alla se presenten.

Ht. - en Conformidad, y cumplimiento de las leyes R: se ordena, que cuando el punto que se a de tratar y resolver, toque directamente, o indirectamente a algun Capitular, porque sea interes suyo o de otras Personas con quienes se tenga por causa legitima, para que pueda ser cursado, el Corregidor se le advierta y exprese el punto, y el tal reciendolo salga del Cabildo sin poner excusa, y no hallarse a la conferencia, ni votacion de que queda privado.

14^a
Casos en que
esta impedido
el Corregidor,

Ht. - se ordena en la misma conformidad que si en Cabildo ordinario ocurriese asunto que toque al Corregidor o persona suya como en la Ordenanza proxima antecedente, por no poderse hallar en su resolucion, se trasfiera para otro dia, despidiendo Villate, para que presida el Cabildo el Alcalde Ordinario de primer voto, y en su falta el segundo. Y si para esto o semejante negocio, fuere negocio a Cabildo extraordinario, por Villate de antediem, que seobre a pedimento de qualquiera Precioz, y le deva despedir el Corregidor sin poner preferencia ni impedimento, expresando desde luego, que lo ha de presidir uno de los Alcaldes ordinarios como va ordenado, y si todavia no lo quisiere dar puoda despedir el Villate, y Tantar a Cabildo el Precioz mas antiguo.

15^a
Casos en que despues
de dar su voto
salga de la sala
algun Capitular,

Ht. - se ordena que cuando en el Cabildo se entendiere que por respecto de algun Capitular habra alguna dificultad

o parcialidades en lo votar, ha de salir de el, para que dando primero su voto, voten las demas con libertad, y si el tal Capitular resistiere la salida, se le ha de amonestar salga, y si aun asi se resistiere, entonces el Ayuntamiento lo echa fuera ejecutandolo el mas moderno.

16^a

Casos de pleito
contra el Corre-
gidor.

Ht. - se ordena que si se precisa dar poder para pedir Corregidor, o querellar contra el que esta, o su Teniente y oficiales por agravios que hagan injuido, o se teme que injügen, podran los Precioz privadamente juntarse, sin asistencia de la Justicia, y con la de el Esq^{mo} que de fe del negocio que se trate, sin que se toque otro alguno.

17^a

Que no salgan
de la sala hasta
aver acabado el
cabildo.

Ht. - se ordena que no permita el Corregidor, ni de Licencia para que los Capitulares o alguno salga fuera de la sala antes que se disuelva el Cabildo, si no es por urgente necesidad, porque no peligre el secreto a que son obligados, y entre tanto que buele se suspenda, como no permita que en el proponer sus razones y votar, se usen palabras alteradas, ni descomuestas obligandolos a que lo hagan desde sus asientos con toda fasa y quietud, reportandolos en todo, y dejandolos en amistad si se hubiesen indiscretos, antes de salir del Cabildo, pero si esta diligencia no bastare, y perseveran en enojo, pueda dejar presos a los ~~sujetos~~ culpados, y si la gravidad de la materia lo pidiere procesar contra ellos y en sumaria dar cuenta al Exmo. Señor Vl^rrey de esta nueva Espana en su superior go-
bierno.

18
Sobre penas al que faltare al sijilo.

Itt: — que por ser conforme a derecho se ordena, que que si el Corregidor reidores o cuales quiera de los Oficiales de Cabildo faltase a el sijilo del Secreto, sobre la pena de persero, se imponeza la priva del oficio.

19
Es de rigorosa, que le una vez renuelto por el Cabildo, no se pueda revocar suplir ni enmendar por otro, sin que se pue de es que concurren a ello y lo reformen los mismos Capitulares que lo habian votado, excepto que la necesidad u gente pidiese otra cosa, que se hará sin perjuicio de At

tero, que hubiere derecho adquirido, pero que se podrá derogar y ~~decreto~~ rebocar absolutamente aunque sea perjudicado otro tercero, y aunque concurran o no todos los que lo habian votado, si hubiere tales Casas y buenas justas razones, que asi lo pidan; y para que conste de ellas quedarán expresadas en el Libro de Cabildos.

No 20
Que en caso de discordar los votos se asienten y se pue de lo resultado como resuelto por la mayor parte, aunque alguno o algunos hubieren sido de contrario de cuyos votos se pondrá razon en el Libro Capitular para que conste, como se practican en las Reales Audiencias, y se procederá a su consecución si no es que se suspenda interponiendo lexítimo recurso de apelación, por la parte a quien perjudicare, porque estando pendiente no se debe moverse.

21
Abogado Asesor
que cuando pareciere a los reidores o algunos o a el que yares algunos, que lo que se trata tiene resolución de la si la satisfaccion del que hecho y que se deba pedir su sentir al Letrado, se lo pida,

que se hicieza por conveniente de esta profesion, para que informen, dandoles asiento en las Sillas, despues del Revisor mas moderno, y a ninguna otra persona particular se le de semeyante asiento; salvo si fuere de premunicia, que se le dara despues del reidor mas antiguo y si fuere de menor Cabildo, y si lo quisiere formar de propia mano autoridad incurrirá en la pena de veinte y cinco pesos, para la Camara de S. M., para que asi no quede en trage la dignidad del Revisor; y el Abogado encarára en el cabildo con el traje y deencia de su profesion.

22 11
De los casos en que aia Capitales presos.

Itt: se ordena q los Capitulares que estubieren presos en la Sala de Cabildo en aquel tiempo tengan voto en los que allí se celebren mientras que la Causa le determina, aunque sean deudores de El Obispado, y el negocio sea de elección, con tal q no sea procedida la deuda del mismo oficio.

23
Está reformado este articulo por cuenta de la 12 ordenanza.

Itt: se ordena, que concurrendo con esta, en Procesion, exequias, o fiestas P^r, algun Titulo no siendo grande senga el lugar a la mano sinistra del Corregidor como quiesca, y si acaso fuere Revisor juntamente el de su antigüedad.

24
Que se convide a los caballeros para asistencias publicas y division de los ca

sos en que se han de incorporar con la ciudad, los primeros que la siguen el Revisor mas moderno y el 55^{no} mayor de Cabildo a su lado los izquierdo y asi acompañandole de dos en dos los que concurren presidiendo siempre el Revisor mas antiguo a

el lado derecho del con quien se acompañe a quien diga
despues la Justicia.

25 Recibimiento al Excmo Sr. Vlrey - Arzobispo sibano o biniere a ella, haciendo la Ceremonia de en 7 otros personas. Itt: se ordena que esta Ciudad en Cuerpo de tal solamente ha de recibir el Exmo S^r Virrey si acaso lo Aregarle las Mares el Precio mas antiguo, y de la misma manera haya de recibir en Cuerpo de Ciudad al Sr. Arzobispo de la de México como a su Diocesano la primera vez que viniere a su visita y en la forma dicha no se reciba a otra persona como fuere de mayor jerarquia, y lo contrario haciendo sea cargo de residencia

26 Que otro no se injiera en los otros negocios para que el Cabildo los nombrara, que toca a los comisionados de fiestas y otros negocios. Itt: se ordena, que los Capitulares Comisarios de pena se les encuentren lo que se les encomendará, sin permitir que otra persona se les interpole aunque sea del mismo

Cabildo, como que representan la misma Ciudad y Turd. en lo que se les confiere llevando por delante a los Porteros con sus togas y Sombras y varas altas, y si el negocio lo pidiere lo acompañe el Esmo de Cabido sobre lo qual el Ayuntamiento determinará lo que convenga.

27 Que el escribano de Cabildo al ministro tendido mosis al reyidor que se lo pidiere. Itt: se ordena que siempre que la Ciudad vaya en Cuerpo de tal, con masas a algun acto publico hay de ir con ella el Esmo de Cabido o su Teniente

para que en lo que se ofreciere actue y de los testimonios que se le pidieren por qualquier Capitular sin excusa ni interpretacion, pena de suspencion de oficio por seis meses y las demas que hubiere lugar y dentro el ultimo despues de lo

Capitulares.

28 Itt: por ser conforme a derecho se excluyen de voz activa y pasiva para no elegir ni ser electos ni determinar los Capitulares excomulgados de excomunion mayor y los de ex comunion menor tengan solamente la voz activa para votar y elegir personas para ser electos.

29 Itt: se ordena que quando alguna persona se desparece en que se debe suspender entrar en po de por merced que de este empleo se le haga, o por renuncia en la Real Almoneda de oficios vendibles y transmiables el Real Titulo que presentare se obedecera con todo rendimiento y obedecido, si la persona subiere algun defecto en nobleza, cristianidad, o por procedimientos de menor valor, lo queda y deba representar enalquiera Capitular a quien le conste sobre que se cargo la conciencia y entendido no se le de la posesion, ni se adminta, sino que se informe el defecto al Excmo. Señor Virrey y Superior Gobierno con testimonio de esta ordenanza para cuya observancia nunca se entienda por presentado el Titulo sino es cuando los Capitulares en su sala de Ayuntamiento convocados por Villate de ante diem.

30 ^(a) modo de dar la posesion al reyidor nuevo. Itt: se ordena que calificada y legitimada la persona para Precio y otro oficio segun la ordenanza proxima antecedente declarado que se debe admitir para desir la posesion el dia que se arregle estando juntos los Capitulares en la sala de Ayuntamiento saldrán a la Puerta de ella a entrar y recibir a la tal Persona los dos mas modernos y entrada que sea se cerrará la Puerta y se le recibira Juramento de defender la Concepcion de la